

que latino y la lista, omnes se causa le suma presentando e etal nombra
 miento en el mi Consejo de lo ordenado. Sele daria titulo o carta para ello, y que
 excepto en los delitos y simonia e heregia leve mayorante, o del peccado de
 furo por ningun caso se pierda ni confor que el dho officio, ni sueldo se pierda
 ni confor con, y queriendo probado e ynterdictado el que le tubiere le hayamos
 aquel, o aquellos que tubieramos, de heregia en la forma que esta dha e el
 que muriere sin disponer del; confor qualer dho Calidades, y condicio
 nes quieros querieramos el Referido officio, y gozio del, vos y vuestros here
 deos, y suboratos, y la Peruvia, o Peruvia de vos, o xellos herederos
 vos o vuestros perpetuamente para siempre osamos, y mando al Presi
 dente y los del mi Consejo de lo ordenado de pache el dho titulo, en favor a
 la Persona o Personas a quien sin se noticiare, confor a lo que en el referido
 siendo el tal Calidades, que para lo viale se requirieren confor a lo en el ex
 ta merced, y prerogativa, y lo mismo hagan confor que adelante subcedie
 ran en el referido officio, y asimismo mando, se guarden y cumpla todo lo
 contenido en esta mi Carta, sin embargo de qualer quier ley, y proce
 dencia de los Reynos que ha ya en contrario, confor qualer parte en quan
 to a esto toca de pache, quedando en su fuerza y vigor para en lo dho de
 delante, y se ene despacho, no se deve el dho a la merced anata. Dada en Pa
 lacio a diez y seis de Agosto de mil e doscientos quinze. Yo El Rey
 Yo don Miguel e Gordon su, el Rey suerno don la pice escribia por
 su mandado = ena Rubricada = Resivada = Alejandro Baum = May Consejo
 Real = Canciller = Alejandro Baum = M. Al Duque de Granada e Espa
 El Marqués de Zulema = D. Joseph Sudo

A Cordoba
 el oficio de
 pida red
 Manuel Sudo
 melgan

El Rey y Consejo Justicia y Privilegio Cavalleros Ercidery
 oficiales, y hombres buenos de la Villa de Caravaca, que en esta
 Cordoba a Santiago Crua Adm^{on} perpetua tengo por autorizada
 Apostolica, sabed que por una mi Carta en Palacio a diez y seis
 de Agosto del Año pasado de mil e doscientos quinze
 hicimos merced e titulo e lapropiedad a un officio e Presido perpetuo
 de esta referida Villa de Caravaca a don Luis e Juana Fernandez
 e Cordoba entaxon, y por su fallecimiento a don Andres y don Alonso
 de Juana Fernandez e Cordoba sus Abuelos, y Padre, y como
 por el dho titulo, y en el mayor que fundo sin duda de

